

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
LUIS BAHAMONDES CONTRERAS Y OTRA
CON
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

Comparece, por una parte, el señor Luis Bahamondes Contreras, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 3.805.254-3, y la señora Ofelia Salinas Contreras, chilena, viuda, cédula nacional de identidad N° 7.336.161-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Aguilucho # 3235, comuna de Providencia, adelante la parte "**Arrendadora**"; y por otra, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor Michael Harry Abrahams Sánchez, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, "**La Corporación**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: ANTECEDENTES

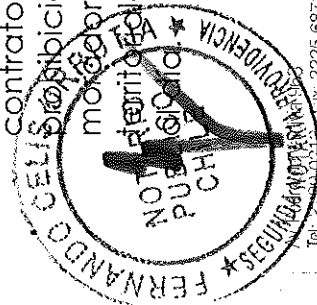
El Sr. Luis Bahamondes Contreras y la Sra. Ofelia Salinas Contreras, son dueños en comunidad de la propiedad ubicada en calle El Aguilucho 3235, comuna de Providencia, según consta del certificado de dominio vigente inscrito a Fojas 4776 N° 3468 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1990; correspondiendo en dos tercios de la propiedad al Sr. Luis Bahamondes Contreras y en un tercio de la propiedad a la Sra. Ofelia Salina Contreras.

Por su parte, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA** es una persona jurídica derecho privado sin fines de lucro, que tienen por objeto administrar por encargo de la Municipalidad de Providencia los Establecimientos y Centros de Salud, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento la parte Arrendadora entrega en arriendo a la Corporación, quien la acepta para sí, la propiedad individualizada precedentemente, a fin de que ésta sea utilizada exclusivamente como establecimiento para otorgar prestaciones de salud y como bodega auxiliar de los Centros de Salud dependientes de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

Las partes acuerdan que será condición suspensiva para la validez del presente contrato que la propiedad se encuentre libre de juicios y litigios pendientes, hipotecas, embargos, y cualquier tipo de gravamen, libre de gravámenes y ocupantes, con sus certificados del SEC y todas sus contribuciones fiscales, impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra índole pagadas y



TERCERO: RENTA

La renta mensual de arrendamiento será la cantidad única y total de **\$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos)**, reajustables una vez al año según la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo remplace o haga las veces.

Mediante el presente instrumento las partes comparecientes autorizan y acuerdan que la renta antes señalada, así como cualquier otro pago que deba realizarse con motivo del presente contrato, se pagará en su totalidad al Sr. Luis Bahamondes Contreras, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Falabella N° 01-519-002008-1. La que deberá cancelarse por mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco en días corridos de cada mes. Será cargo de la Corporación pagar las cuentas de agua, luz y gas.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una duración de **dos y medio años** contados desde la fecha de la presente escritura, el que se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno. No obstante lo anterior, una vez cumplidos los 30 meses, las partes, en cualquier tiempo y con una anticipación de a lo menos ciento ochenta días corridos, podrá poner término al presente Contrato de Arrendamiento, mediante de carta certificada dirigida al domicilio de la parte Arrendadora consignado en la comparecencia.

Además de lo señalado precedentemente, el Contrato podrá terminar anticipadamente por caso fortuito o fuerza mayor que impida a la Corporación utilizar la propiedad dada en arriendo para los fines que la contrató. Se deja expresamente establecido que la Corporación no será responsable por los perjuicios que deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: OBLIGACIONES

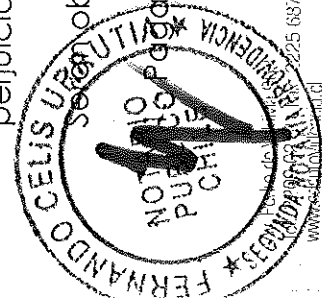
Serán obligaciones de la parte Arrendadora:

- 1.- Pagar dentro de plazo las contribuciones de la propiedad, como también cualquier gasto que proceda efectuar en ella, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias impartidas por la autoridad competente.
- 2.- Reparar los deterioros de la propiedad que legalmente sean de su cargo y que se hayan producido por causas ajenas al Arrendatario.
- 3.- No turbar el uso pacífico y legítimo de la propiedad al Arrendatario.
- 4.- No gravar o enajenar la propiedad.

En el caso de incumplimiento, la parte Arrendadora será responsable de todo perjuicio que se cause a la Corporación.

Serán obligaciones de la Corporación:

1.- Pagar íntegramente las rentas de arrendamiento.



- 2.- Cuidar la propiedad y darle el uso para el cual fue arrendada.
- 3.- Restituir la propiedad al término del contrato de arrendamiento.

SEXTO: RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD

La Corporación se obliga a restituir la propiedad arrendada inmediatamente una vez que termine este Contrato, en el mismo estado que esta fue entregada, a excepción de las mejoras necesarias de terminaciones eléctricas, sanitarias, cielos y pavimentos, mejoras que serán de propiedad de la parte Arrendadora. Dicha entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la parte Arrendadora. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de cualquier gasto en que haya incurrido hasta el último día en que ocupó la propiedad.

SÉPTIMO: GARANTÍA

A fin de garantizar la conservación de la propiedad, su restitución, el pago de servicios y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, la Corporación entrega en este acto en garantía a la parte Arrendadora, la suma de **\$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos)**, que ésta se obliga a restituir a la fecha de entrega de la propiedad.

OCTAVO: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHMS SÁNCHEZ para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

DÉCIMO: INSCRIPCIÓN

Las partes facultan a portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces de las inscripciones que sean pertinentes.



Harry Abrahms Sánchez
Secretario General



Luis Bahamondes Contreras
Arrendadora



Ofelia Salinas Contreras
Arrendadora